

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRTRIDA
EL DÍA 2 DE JULIO DE 2015.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Alfonso Arriero Barberán.

Concejales:

I) Grupo Municipal socialista:

D. Fernando Herradón Garrido.

Dña. Ángela Carmen Gómez Lucas.

D. Ricardo Alcañiz Estaire.

II) Grupo Municipal Popular

D. Pascal Amedeo Lopes Bonafí.

Dña. Yolanda Rodríguez Sánchez.

D. Cesar Lozano Martín.

Dña. Raquel Marques Iglesia.

III) Grupo Municipal Izquierda Unida

Dña. Concepción Lozano García.

D. Francisco Javier Hidalgo Prado.

IV) Grupo Municipal Ciudadanos – Métrida:

D. Iván Núñez López.

Secretario:

D. Juan Manuel Uceda Humanes.

En Métrida (Toledo), en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas en punto del día dos de julio de dos mil quince, se reunieron los señores expresados, con la finalidad de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, a cuyo efecto habían sido previamente citados en forma legal.

Preside el acto el señor Alcalde-Presidente, D. Alfonso Arriero Barberán, asistido por el Secretario de la Corporación, D. Juan Manuel Uceda Humanes.

Abierta la sesión y, comprobada la existencia del quórum legal establecido para su celebración, por la Presidencia y de su orden, se procedió a dar lectura de los asuntos relacionados en el orden del día, en relación con los cuales fueron adoptados los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA EN BORRADOR DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2015.-

El Sr. Presidente pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior (13 de junio de 2015) que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observación alguna, pasados al turno de votaciones el acta es aprobada por unanimidad de los presentes que representa la totalidad de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro Oficial de Actas de Pleno según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- APROBACION SI PROCEDE DETERMINACION DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS.

Se procede a dar lectura de la Moción presentada por la Alcaldía con fecha 26 de junio de 2015 cuyo texto literal es el siguiente:

“Don Alfonso Arriero Barberán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Méntrida, y en relación con los apartados a) y b) del artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, propone al Pleno para su aprobación si procede la siguiente

MOCION

PRIMERO.- Establecer como periodicidad de las sesiones ordinarias del pleno, una al bimestre, que se celebrarán el último jueves de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, salvo que dicho día sea festivo, en cuyo caso se celebrarán en el siguiente jueves que sea hábil.

SEGUNDO.- Creada en la anterior legislatura la Comisión Informativa Permanente su composición será la siguiente: Presidente el Alcalde, Secretario el de la Corporación, y los siguientes Concejales: dos del Grupo Popular, dos del Grupo Socialista, uno del Grupo Izquierda Unida y uno del Grupo Ciudadanos - Méntrida.

Periodicidad de las sesiones: coincidirán con las del Pleno, en todo caso se deberán celebrar con al menos cinco días hábiles de antelación a la celebración de las sesiones plenarias.

TERCERO.- La Comisión Especial de Cuentas de obligada existencia estará compuesta de la siguiente forma: Presidente el Alcalde, Secretario el de la Corporación, y los siguientes concejales: dos del Grupo Popular, dos del Grupo Socialista, uno del Grupo Izquierda Unida y uno del Grupo Ciudadanos - Méntrida.

Periodicidad de las sesiones: la Comisión Especial de Cuentas celebrará sesiones con motivo del examen, estudio e informe de todas las cuentas que deba aprobar el Pleno.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo”.

Consta en el expediente el siguiente informe de Secretaría de fecha 29 de junio de 2015 relacionado con los puntos del orden del día 2 a 6 y cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE SECRETARIA PLENO ORGANIZATIVO

Don Juan Manuel Uceda Humanes, Secretario – Interventor del Ayuntamiento de Métrida (Toledo), y en relación al pleno organizativo de la Corporación y sobre los antecedentes que se dirán por medio de la presente se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Métrida actualmente cuenta con la siguiente organización:

- Órganos obligatorios: Alcalde – Presidente, Tenientes de Alcalde, Pleno y Comisión Especial de Cuentas.

- Órganos potestativos: Junta de Gobierno Local creada por acuerdo del pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2008 y la Comisión Informativa Permanente creada por acuerdo del pleno de la Corporación de 27 de junio de 2011.

Una vez adoptado acuerdo de creación de la JGL y de la Comisión Informativa este permanece vigente en tanto en cuanto no exista acuerdo del Pleno en sentido contrario, es decir, entendemos que no es necesario nuevo acuerdo acordando la creación de dichos órganos cada vez que se renueve la corporación.

SEGUNDO.- Actualmente no hay ningún cargo con dedicación exclusiva ni parcial. Están establecidas las siguientes dietas por concurrencia a las sesiones de los órganos colegiados:

- Plenos: 60 euros por cada uno.

- Juntas de Gobierno Local, Comisiones Informativas y Mesas de Contratación: 30 euros por cada una.

TERCERO.- Respecto a la delegación de competencias actualmente se encuentran en vigor las siguientes:

1º.- Del pleno a la Junta de Gobierno Local, según acuerdo del Pleno de fecha 27 de junio de 2011:

- “La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 22.2.m LRBRL).
- Las competencias como órgano de contratación del Pleno. Asimismo la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor (Disposición Adicional Segunda 2 Ley 30/2007, LCSP)”.

2º.- De la Alcaldía a la Junta de Gobierno Local (Resolución Alcaldía 15 de junio de 2011):”

- a) La asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que la Alcaldía le delega y que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985 el 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local son:

- 1.- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales (21.1.d.).
- 2.- Aprobar el gasto, autorizar el mismo, reconocer la obligación y aprobación de las relaciones de facturas de conformidad con el presupuesto aprobado (21.1.f.).
- 3.- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización (21.1.j).
- 4.- Contratar obras, suministros, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
Asimismo la adjudicación de concesiones sobre los bienes del Ayuntamiento y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados (Disposición Adicional 2ª Ley 30/2007, LCSP).
- 5.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto (21.1.o).
- 6.- Otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno (21.1.q)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 38 del ROF establece que dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

- a) Periodicidad de sesiones del Pleno.
- b) Creación y composición de las Comisiones informativas permanentes.
- c) Nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.
- d) Conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Comisión de Gobierno, si debe existir, y Presidentes de las Comisiones informativas, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.

II.- Respecto de la periodicidad de las sesiones del Pleno el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece para el caso del Ayuntamiento de Mérida un mínimo de un pleno ordinario al trimestre.

III.- La regulación de las Comisiones Informativas es la siguiente:

Artículo 124 del ROF: 1. Las Comisiones informativas pueden ser permanentes y especiales.

2. Son Comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

3. Son Comisiones informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 125. En el acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación (según el artículo 20.1.c Ley 7/1985 “en proporción al número de concejales que tengan en el pleno”)

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

Artículo 126.

1. Los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

2. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

De la Comisión Especial de Cuentas

Artículo 127.

1. La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

2. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales.

3. Bien a través del Reglamento Orgánico o mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, la Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad.

El artículo 134 del ROF añade 1. Las Comisiones informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el Alcalde o Presidente de la Corporación, o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. El Alcalde o Presidente de la Corporación, o el Presidente de la Comisión, estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión. En este caso, y por lo que respecta al Orden del día, se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento.

2. Las sesiones pueden celebrarse en la sede de la entidad respectiva o en otras dependencias de la misma.

3. Las convocatorias corresponden al Alcalde o Presidente de la Corporación o al Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión o, en su caso, a los grupos municipales con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

IV.- Sobre el apartado c) del artículo 38 del ROF, la propuesta de la Alcaldía con los representantes en órganos colegiados deberá ser aprobada por el pleno de la Corporación.

V.- Régimen económico de los cargos municipales:

Artículo 75 LRBRL.

1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijan, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

...

8. Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales a que se refiere el apartado primero de este artículo que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 8 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

A estos efectos, los Ayuntamientos podrán contemplar una compensación económica durante ese periodo para aquéllos que, como consecuencia del régimen de incompatibilidades, no puedan desempeñar su actividad profesional, ni perciban retribuciones económicas por otras actividades.

Artículo 75 bis. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales.

1. Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población.

El límite máximo ha sido establecido en la disposición adicional nonagésima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2014 que para el caso del Ayuntamiento de Mérida es de 40.000,00 euros brutos anuales.

...

3. Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

Artículo 75 ter. Limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

...

d) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 3.001 y 10.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de tres.

VI.- Todos los acuerdos anteriores requerirán para su aprobación mayoría simple (artículo 47.1 LRBRL).

VII.- Delegación de competencias.

Artículo 114 ROF

1. Las delegaciones de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

2. Las delegaciones del Pleno en el Alcalde o Presidente o en la Comisión de Gobierno y las del Alcalde o Presidente en esta última, como órgano colegiado, no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía o Presidencia o en la composición concreta de la Comisión de Gobierno.

3. La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Por tanto para la revocación de las competencias delegadas del pleno a la Junta de Gobierno Local tal y como se plantea por la Alcaldía deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dispone el apartado 6 del citado precepto que la delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

En consecuencia bastará un nuevo acuerdo del pleno en dicho sentido que requerirá de mayoría simple.

Es todo cuanto se informa a salvo el mejor criterio de la Corporación en Mérida a 29 de junio de 2015".

Expone la Alcaldía que la justificación del carácter bimensual de las sesiones es fundamentalmente para dar mayor transparencia a la gestión municipal, descargar los asuntos del orden del día y permitir a los grupos un mejor control de los órganos de gobierno pudiendo formular los ruegos y preguntas de forma más continua.

Intervención del Grupo Popular: esta propuesta cuanto menos nos parece rara, hace 4 años ustedes nos pedían que los plenos se celebrasen cada mes, ahora cada 2 meses, espero que no empiecen a contradecirse tantas veces durante estos años.

Recordamos que en su discurso de investidura, hablo de regeneración democrática, que iba ser una legislatura de acuerdos y mucho dialogo, bla, bla, etc., etc., pues bien, creemos que este no es el mejor comienzo, ya sabemos que fue elegido por mayoría, aunque no sabemos seguro si ha contado con sus socios de gobierno para este pleno, con nosotros, el PARTIDO POPULAR, desde luego no, el dialogo brilla por su ausencia, somos conscientes , porque nos lo dijo en la reunión que tuvimos, que no contarían, ni llegarían acuerdos con el PARTIDO POPULAR, pero ha de entender que tenemos 4 concejales, los mismos que ustedes, y pensamos que esta no es la mejor forma para traer asuntos a los plenos, los mentridanos se merecen que les gobiernen, no que con un poco de suerte salgan las cosas adelante, desde el PARTIDO POPULAR, le pedimos que gobierne, si por su ideología e intransigencia no es capaz de llegar acuerdos con nosotros, por lo menos hágalo con sus socios, los plenos no pueden ser una ruleta rusa.

Nosotros por los mentridanos y su bienestar si somos capaces de llegar acuerdos de gobierno que sean sensatos, no nos importa su ideología.

¿Me supongo que podremos elegir quien nos representara en las comisiones? Lo digo porque hemos comprobado que más adelante, usted Sr. Alcalde nos ha elegido que nuestros representantes sin contar con el PARTIDO POPULAR, de una manera muy dictatorial. Nosotros pensamos que cada tres meses es más ágil y más económico, estamos seguros que habrá plenos en el que no se llevara nada, para eso están los extraordinarios.

Intervención del Grupo Izquierda Unida: están en contra de dicha propuesta, si bien es cierto que se ha mejorado respecto de otras legislaturas nuestro grupo ha venido reclamando que sean mensuales. Tampoco se dice si serán por la mañana o por la tarde. Con su propuesta (un mes) entienden que las sesiones serán más dinámicas, habrá más documentación (Decretos, actas JGL, etc.) que podrá ser analizada más detenidamente y en consecuencia el debate y el control del gobierno estarán más actualizados.

Intervención Grupo Ciudadanos – Métrida: coincide con el GIU, añadiendo que también dependerá de otros factores como las comisiones informativas. Por tanto no es claro que deba ser sí o no, pues como ha dicho depende también de otros factores.

Intervención del Grupo Socialista: insisten como ha expuesto la Alcaldía que se agilizan las sesiones del pleno al no tener tanta documentación como si fuera trimestral y se facilitan los ruegos y preguntas.

Por la Alcaldía se señala que no entiende al Portavoz del GP pues la propuesta está por encima de los mínimos de la ley y si no se aprueba regirá lo mismo que hasta ahora, es decir, un pleno ordinario trimestral.

Igualmente han entendido que es mejor que haya menos sesiones extraordinarias puesto que en estas no hay ruegos y preguntas.

Réplica del GIU: si lo que quiere el GS es que haya más participación y transparencia les parece mejor su propuesta de una sesión al mes y esta es una cuestión que depende del Sr. Alcalde, a lo que éste contesta que también depende de su grupo que han entendido que lo mejor es un término medio respecto de lo que había anteriormente.

Réplica del GP: no han dicho aún lo que votarán, pero piensan que es mejor al trimestre porque cuando haya necesidad se pueden hacer extraordinarios. Habrá plenos en los que no haya asuntos que tratar. Tampoco han contado con ellos y les hubiera gustado dar su opinión al respecto.

Finalizado el debate y pasados al turno de votación la moción es aprobada por mayoría simple con cuatro votos a favor (GS), tres en contra (2 GIU, 1 GCs) y cuatro abstenciones (GP) y en consecuencia la periodicidad de las sesiones ordinarias del pleno quedan fijadas de la siguiente manera:

- una al bimestre, que se celebrará el último jueves de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, salvo que dicho día sea festivo, en cuyo caso se celebrarán en el siguiente jueves que sea hábil.

TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE COMPOSICIÓN COMISIONES INFORMATIVAS.

La moción de la Alcaldía es la misma que la del anterior punto del orden del día.

Intervención del Grupo Ciudadanos – Méntrida: están conformes con la propuesta de la Alcaldía.

Intervención del Grupo Izquierda Unida: quieren preguntar si en las intervenciones de los grupos ha de indicarse el sentido del voto, respondiendo la Alcaldía que no es necesario. Por Secretaría se indica que entiende que no hay precepto legal que obligue a decirlo siendo lo decisivo el voto final.

En este punto lo primero que deberían plantearse es si tienen que existir o no las comisiones informativas, pues según el informe del Secretario no son obligatorias para los ayuntamientos menores de 5.000 habitantes. Se podría hacer lo mismo que con la propuesta de revocación de las competencias delegadas del pleno y anular la comisión informativa permanente. Igualmente están en contra al no ser públicas, por ello entienden que eliminarlas fomentaría la transparencia.

Intervención del Grupo Popular: la Comisión Especial de Cuentas es obligatoria y la CIP está creada, entendiéndose que es correcta la composición que se propone en la moción. Es positiva su existencia y no impide la transparencia pues se tratan los asuntos que posteriormente se llevan al pleno que sí es público.

Intervención del Grupo Socialista: entienden que la existencia de las comisiones es positiva y aunque no sean públicas están representados todos los grupos del Ayuntamiento.

Réplica del GIU: solo están representados los concejales pero no el público. Si se elimina y con su propuesta de un pleno ordinario los asuntos municipales serían más abiertos al público.

Responde la Alcaldía que el objeto de la CIP es solo informativa y que los asuntos luego se llevan al pleno.

Finalizado el debate y pasados al turno de votación y por mayoría simple con cinco votos a favor (4GS, 1 GCs), dos en contra (GIU) y cuatro abstenciones (GP) se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.- La composición de la Comisión Informativa Permanente será la siguiente: Presidente el Alcalde, Secretario el de la Corporación, y los siguientes Concejales: dos del Grupo Popular, dos del Grupo Socialista, uno del Grupo Izquierda Unida y uno del Grupo Ciudadanos - Méntrida.

Periodicidad de las sesiones: coincidirán con las del Pleno, en todo caso se deberán celebrar con al menos cinco días hábiles de antelación a la celebración de las sesiones plenarias.

2º.- La Comisión Especial de Cuentas de obligada existencia estará compuesta de la siguiente forma: Presidente el Alcalde, Secretario el de la Corporación, y los siguientes concejales: dos del Grupo Popular, dos del Grupo Socialista, uno del Grupo Izquierda Unida y uno del Grupo Ciudadanos - Méntrida.

Periodicidad de las sesiones: la Comisión Especial de Cuentas celebrará sesiones con motivo del examen, estudio e informe de todas las cuentas que deba aprobar el Pleno.

Los grupos a través de su portavoz deberán presentar en el plazo de cinco días los concejales que formarán parte de dichas comisiones.

CUARTO.- APROBACION SI PROCEDE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES EN ÓRGANOS COLEGIADOS.

Se procede a dar lectura de la Moción presentada por la Alcaldía con fecha 26 de junio de 2015 cuyo texto literal es el siguiente:

“Don Alfonso Arriero Barberán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Méntrida, debiendo ser nombrados representantes del Ayuntamiento en órganos colegiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, propone al Pleno para su aprobación si procede la siguiente

MOCION

Primero.- Nombrar representantes del Ayuntamiento en los siguientes organismos y entidades, a las siguientes personas:

- CONSORCIO PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES:

Titular: D. ALFONSO ARRIERO BARBERÁN.
Suplente: D. RICARDO ALCAÑIZ ESTAIRE.

- CONSORCIO PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS:

Titular: D. ALFONSO ARRIERO BARBERÁN.
Suplente: D. RICARDO ALCAÑIZ ESTAIRE.

- MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS TOLEDO – NORTE:

Titulares: D. ALFONSO ARRIERO BARBERÁN Y D^a. CONCEPCIÓN LOZANO GARCÍA.
Suplentes: D^a. YOLANDA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y D. IVÁN NÚÑEZ LÓPEZ.

- COMUNIDADES DE PROPIETARIOS Y ENTIDADES URBANÍSTICAS DE CONSERVACIÓN:

Titular: D. FERNANDO HERRADÓN GARRIDO.
Suplente: D. ALFONSO ARRIERO BARBERÁN.

- CONSEJOS ESCOLARES Y REPRESENTACION EN ÓRGANOS DE EDUCACION O CULTURA:

Titular: D^a. ÁNGELA CARMEN GÓMEZ LUCAS.
Suplente: D. RICARDO ALCAÑIZ ESTAIRE.

- ENTIDADES DE GESTION DE FONDOS EUROPEOS:

Titular: D. ALFONSO ARRIERO BARBERÁN.
Suplente: D. FERNANDO HERRADÓN GARRIDO.

- COMISION LOCAL DE PASTOS, REPRESENTANTES EN SUSTITUCION DE LAS VACANTES NO CUBIERTAS POR LOS TITULARES:

- 1º.- D. RICARDO ALCAÑIZ ESTAIRE.
- 2º.- D. CESAR LOZANO MARTÍN.
- 3º.- D. FRANCISCO JAVIER HIDALGO PRADO.

- JUNTA PERICIAL DE RÚSTICA:

Titular: D. ALFONSO ARRIERO BARBERÁN.
Suplente: D. FERNANDEO HERRADÓN GARRIDO.

- CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO.

Titular: D. ALFONSO ARRIERO BARBERÁN.
Suplente: D. FERNANDO HERRADÓN GARRIDO.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo”.

Intervención del Grupo Popular: esta moción es más de lo mismo, usted Sr. Alcalde ha decidido por los demás grupos, poco dialogo, y una decisión dictatorial, no nos parece lógico que no haya contado, por lo menos a los nombramientos de nuestro grupo, con nosotros, le recuerdo que nosotros tenemos 4 concejales, igual que ustedes, si quiere que formemos parte, tendrá que hablarlo con nosotros y nuestro grupo decidirá quién irá, sino no pierda el tiempo.

Tiene usted mayoría, así le votaron en la investidura, elija a cualquiera de su grupo o a sus socios, no sé si sus socios estarán de acuerdo con sus nombramientos pero el PARTIDO POPULAR no.

Intervención del Grupo Izquierda Unida: no están de acuerdo y no van a aceptar tampoco los representantes que se le antoje al Alcalde, es un acto arbitrariedad de éste.

Intervención del Grupo Ciudadanos – Méntrida: piensan lo mismo que lo dicho por los otros grupos, no se ha contado con ellos.

Intervención del Grupo Socialista: su propuesta es lógica e incluye a concejales de todos los grupos allí donde debe haber más de uno.

Réplica del GP: lo lógico es que se cuente con ellos para hacer nombramientos de su partido y ellos decidirán quién irán.

Responde la Alcaldía que ya saben que en determinados órganos están requiriendo que el representante sea el Alcalde. En el resto se ha dado participación a todos los grupos. Si no están de acuerdo lo tendrán en cuenta para hacer otra propuesta.

Responde el Portavoz del GP que no les parece normal que sabiendo que se lo iban a echar para atrás traiga esta propuesta. Ser suplentes en los órganos no es trabajar por nadie.

Por la Alcaldía se señala que en otros casos de nombramientos se les informó, a lo que responde el Portavoz del GP que en ningún momento se ha contado con ellos, tan solo en un despacho se les dijo “voy a hacer esto”. Insisten que ellos son los que deciden en el GP.

Por último preguntan por los miembros del Consejo Escolar Local, respondiendo Secretaría que su composición está establecida en sus Estatutos y por tanto lo único que tienen que hacer los grupos es nombrar sus representantes.

Pasados al turno de votaciones la Moción no es aprobada habiendo obtenido cuatro votos a favor (GS) y siete en contra (4 GP, 2 GIU, 1 GCs).

QUINTO.- APROBACION SI PROCEDE RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

Se procede a dar lectura de la Moción presentada por la Alcaldía con fecha 26 de junio de 2015 cuyo texto literal es el siguiente:

“Don Alfonso Arriero Barberán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Méntrida, y en relación con los apartados a) y b) del artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, propone al Pleno para su aprobación si procede la siguiente:

MOCION

PRIMERO.- A los efectos establecidos en el artículo 75.3 de la Ley 7/1985, LRBR, propone el establecimiento de las siguientes asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación:

- Plenos: 50 euros por cada uno.
- Juntas de Gobierno Local, Comisiones Informativas, Mesas de Contratación y Consejo Escolar Municipal: 25 euros por cada una”.

Añade la Alcaldía que supone una rebaja respecto del régimen anterior (60,00 € y 30,00 €). Al ser con mayor periodicidad las sesiones del pleno en la medida de lo posible se intenta no gravar más las arcas municipales.

Intervención del Grupo Ciudadanos – Méntrida: no tienen nada que comentar.

Intervención del Grupo Izquierda Unida: con la exposición de la rebaja mal empezamos pues si se hacen las cuentas resulta que con el anterior régimen serían solo en plenos ordinarios 240,00 € (4 sesiones) y con su propuesta serían 300,00 € (6 sesiones). Por tanto es contradictorio, solo en plenos ordinarios serían 60,00 € más que en la anterior legislatura. Verían más lógica la propuesta si se rebajara más el montante de las dietas pues entienden que han de ser más cautos con los fondos públicos.

Intervención del Grupo Popular: nos parece una contradicción que hace 4 años usted no quería que se cobrasen las juntas de gobierno y ahora si quiere. Al grupo del partido popular nos gustaría que estas asignaciones fueran destinadas a la gente de Métrida que lo necesite, sabemos que hay muchas familias pasando necesidades, no es una cantidad excesiva pero juntando la de todos, si lo es, destinarlo por ej.: libros para el colegio, banco bueno del colegio, caritas, etc.

Intervención del Grupo Socialista: manifiesta el Alcalde que nunca dijo que estuviera en contra de la Junta de Gobierno Local, sino que debería haber representantes de todos los grupos. Respecto de las indemnizaciones las contempla la ley y entiende que cada uno las destine a lo que estime conveniente. Es el PP el que ahora cambia de opinión, pero en la medida de lo posible la propuesta de la Alcaldía va encaminada a reducir el coste de las dietas.

Réplica del GP: no dicen que el Gs estuviera en contra de la JGL sino de las dietas por asistir a las JGL y así en un pleno de hace cuatro años usted manifestó “las asignaciones del pleno se deberían reducir y en contra de las asignaciones de la JGL”. Insisten que no cuentas con los grupos, antes de traerlo como mínimo debería haberlo hablado.

Finalizado el debate y pasados al turno de votaciones la moción es rechazada habiendo obtenido cuatro votos a favor (GS) y siete en contra (4 GP, 2 GIU, 1 GCs).

El Portavoz del GP pide que se vuelva a traer la moción negociada con el pleno.

A continuación se procede a la lectura de la siguiente moción de fecha 26 de junio de 2015 que dice literalmente así:

“Don Alfonso Arriero Barberán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Métrida, y en relación con el artículo 75 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propone al Pleno para su aprobación si procede la siguiente:

MOCION

PRIMERO.- El municipio de Métrida con una población oficial cercana a los 5.000 habitantes y con un gran volumen de asuntos que gestionar en el Ayuntamiento requiere de una dedicación en exclusiva de la Alcaldía, ya que con la dedicación de unas horas a la gestión municipal no se daría el servicio correcto a las demandas de los vecinos, viéndose afectado el normal funcionamiento del Consistorio.

Por todo ello y a los efectos establecidos en el artículo 75 de la Ley 7/1985, LRBRL propone el siguiente régimen de dedicación de los cargos municipales:

- Alcalde – Presidente: dedicación exclusiva.

Retribución: 2.500,00 euros brutos mensuales por 14 pagas lo que supone un total anual de 35.000,00 euros”.

Añade que en el Ayuntamiento de Métrida es necesaria la dedicación exclusiva del Alcalde por la gran cantidad de asuntos que requieren de su atención. El sueldo propuesto está por debajo del tramo establecido legalmente para los municipios como Métrida, es un sueldo lógico y relacionado con que tendría que dejar su trabajo y tampoco cobraría por asistencias a los plenos ni comisiones.

Intervención del Grupo Popular: preguntan al Alcalde porque no lee el importe del sueldo que se propone. No respondió y como a la segunda vez tampoco lo hizo el GP dijo que eran 2.500,00 euros brutos.

Entendemos que un alcalde o concejal perciba una remuneración, de hecho debería ser obligatorio por ley. En nuestros 4 primeros años tuvimos un concejal liberado, en el cual ustedes vertieron todo tipo de descalificaciones por el cobro de su salario. Los 4 años siguientes no cobraron ningún concejal, ni el Alcalde y usted y su partido no tuvieron el detalle de dar un simple agradecimiento por ese hecho.

Hay numerosos Alcaldes que no cobran y trabajan a la vez, usted tiene concejales que pueden dedicar más tiempo al servicio de los ciudadanos, como hicimos los del Partido Popular estos años atrás.

Con el sueldo que usted se quiere poner, se puede realizar numerosas cosas, Ej.: 3 personas a tiempo parcial todos los meses, el monitor de futbol 7 que usted quiere echar o rebajar el sueldo al otro, bien lo podría destinar a este hecho, o el banco bueno del colegio, vamos un largo etc.

Usted no ha contado con nuestro grupo, no conocemos sus argumentos, ni su opinión, nos lo cuenta ahora, no sé si sus socios de gobierno lo sabían, nosotros no. Sr. Alcalde, gobierne, no juegue a la ruleta rusa, llegue acuerdos.

Intervención del Grupo Izquierda Unida: quieren puntualizar al Portavoz del GP que donde está escrito que sean socios del gobierno. Lo único que han hecho ha sido apoyar puntualmente la voluntad de los vecinos manifestada en las urnas, pero nada más.

Respecto de la moción en si ellos están de acuerdo que para poder gobernar es necesario cobrar, pero también para hacer oposición pues de lo contrario al resto de concejales se les conduce al ostracismo. Tanto Alcalde como concejales deben tener una asignación.

Están en contra porque entre otras cosas en la reunión mantenida con el PSOE les vinieron a mostrar que podían sacar los asuntos sin contar con el GIU. Por tanto traigan una moción sensata que se pueda sacar hacia adelante.

Intervención del Grupo Ciudadanos – Métrida: quieren otorgar el beneficio de la duda al Alcalde y que la relación entre el sueldo y el trabajo realizado se valorará en el 2019.

Intervención del Grupo Socialista: señala el Alcalde que hace dos legislaturas la propuesta del GP fue la liberación del Alcalde y de un concejal. De hecho estuvo el concejal con dedicación exclusiva por un importe casi idéntico a lo propuesto por él. En la anterior legislatura ha de tenerse en cuenta que el Alcalde estaba jubilado y por ello no fue necesario. En cualquier caso él asume la responsabilidad de no haber hablado con los grupos de este tema y es consciente de que no tiene mayoría absoluta por ello lo ha intentado con la asignación de representación de los grupos en los órganos colegiados, no solo en los vistos hasta ahora sino también en los que son de nombramiento por Decreto de la Alcaldía.

Ha podido ser falta de confianza pues pensaba que con el conjunto de las mociones se podían haber aprobado, no obstante lo tendrá en consideración. Lo que sí está claro es la necesidad de que la Alcaldía tenga dedicación para poder atender a la gente.

Respecto del importe añade que está por debajo del importe máximo establecido por una ley del PP.

Réplica del GP: todos están de acuerdo en que son propuestas válidas pero quieren dialogo como ya han manifestado reiteradamente.

Al GIU manifiestan que ustedes son socios del equipo de gobierno pues votaron a favor en la investidura. El PP en cuatro años no ha cobrado ni un euro y han demostrado que se puede trabajar perfectamente. Lo asombroso es que quieran cobrar por estar en la oposición. Él ha estado 8 años de teniente de alcalde y no ha cobrado, lo de las dietas lo ha donado a distintas instituciones y lo pueden comprobar. Por otra parte el GS en su día votó en contra. A lo mejor al PP le parece excesivo el sueldo propuesto.

Réplica del GIU: Sr. Pascal insistimos que ellos han dado la oportunidad de gobernar al GS pero no le han aprobado las formas.

A ellos sí que les sorprende que el PP esté sorprendido por que se establezcan asignaciones a todos los grupos pues es una propuesta que siempre han defendido. Es verdad que no ha cobrado (Portavoz del GP) pero les sorprende que haya dedicado al Ayuntamiento 24 horas cuando tiene una empresa.

Contesta el Portavoz del GP que levantándose temprano, acostándose tarde y trabajando; tome usted ejemplo. Si el PP hubiera sido la fuerza más votada seguro que hubieran votado en contra en la investidura. No han hecho nada y ya quieren cobrar.

Finalizado el debate y pasados al turno de votaciones la moción es rechazada habiendo obtenido cinco votos a favor (4 GS, 1 GCs) y seis en contra (4 GP, 2 GIU).

SEXTO.- APROBACION SI PROCEDE REVOCACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS DEL PLENO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Por la Alcaldía se hace una breve exposición de la siguiente moción de fecha 26 de junio de 2015 que dice así:

“Don Alfonso Arriero Barberán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Métrida, y en relación con la delegación de competencias del pleno a la Junta de Gobierno Local propone al Pleno para su aprobación si procede la siguiente:

MOCION

PRIMERO.- En la sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 2011 se adoptó el acuerdo de delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias:

- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 22.2.m LRBRL).
- Las competencias como órgano de contratación del Pleno. Asimismo la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor (Disposición Adicional Segunda 2 TRLCSP).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.6 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para una mayor transparencia en la gestión municipal vengo a proponer la revocación de dicha delegación, devolviendo la competencias al pleno de la Corporación”.

Intervención del Grupo Ciudadanos – Métrida: están de acuerdo en que esas competencias estén en el pleno.

Intervención del Grupo Izquierda Unida: están a favor pues se fomenta la transparencia y la participación pública. Están igualmente en contra de la existencia de la Junta de Gobierno Local pues como se recoge en el informe de Secretaría es potestativa su existencia y no obligatoria para el Ayuntamiento de Métrida. Por ello piden que en el próximo pleno revoquen la existencia de la JGL. Sus sesiones no son públicas y están formadas por concejales nombrados a dedo por el Alcalde.

Anuncia la Portavoz del GIU que va a renunciar al nombramiento de Teniente de Alcalde y como miembro de la JGL.

Por otra parte no se ha incluido la revocación de las competencias que el pleno delegó al Alcalde en el pleno del 28 de junio de 2007 (apartados m, n, ñ y o del artículo 22.2 LRBRL).

Responde Secretaría que desconocía esa delegación, pero que entiende que está derogada tácitamente por cuanto en la legislatura posterior (2011) el pleno delegó a la JGL las competencias que hoy se pretenden revocar y la Alcaldía delegó también competencias a la JGL entre las que no están esas. Además comprueba que al menos dos apartados se corresponden con competencias de contratación que fueron derogadas por la Ley de Contratos del Sector Público. En cualquier caso actualmente la JGL solo tiene las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía.

Intervención del Grupo Popular: en el 2011 se delegaron estas competencias a la JGL porque se entendía que la gestión podía ser más eficaz. Ustedes irán viendo que no es ágil el funcionamiento con estas decisiones.

Pasados al turno de votaciones y por mayoría absoluta con siete votos a favor (4 Gs, 2 GIU, 1 GCs) y cuatro abstenciones (GP) se adoptó el siguiente acuerdo:

Revocar las competencias delegadas por el pleno del día 27 de junio de 2011 a la Junta de Gobierno Local y que son las siguientes:

- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 22.2.m LRBRL).
- Las competencias como órgano de contratación del Pleno. Asimismo la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor (Disposición Adicional Segunda TRLCSP).

SÉPTIMO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS Y DELEGACIONE DE COMPTENCIAS.

Se da cuenta de las siguientes resoluciones de la Alcaldía cuyo extracto resumido es:

DECRETO Nº 99: Nombrar Tesorero de la Corporación al funcionario de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar: Don Emilio Cabañas Saavedra.

DECRETO Nº 105: Nombrar Tenientes de Alcalde a los concejales siguientes:

- 1º.- Teniente de Alcalde, Don Fernando Herradón Garrido.
- 2º.- Teniente de Alcalde, Doña Concepción Lozano García.
- 3º.- Teniente de Alcalde, Doña Yolanda Rodríguez Sánchez.

DECRETO Nº 106: Nombrar miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Mérida a los siguientes miembros de la Corporación Municipal:

- 1º.- Teniente de Alcalde, Don Fernando Herradón Garrido.
- 2º.- Teniente de Alcalde, Doña Concepción Lozano García.
- 3º.- Teniente de Alcalde, Doña Yolanda Rodríguez Sánchez.

La Junta de Gobierno Local de Gobierno tendrá asignada las siguientes atribuciones:

- a) La asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que la Alcaldía le delega y que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985 el 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local son:

- 1.- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales (21.1.d.).
- 2.- Aprobar el gasto, autorizar el mismo, reconocer la obligación y aprobación de las relaciones de facturas de conformidad con el presupuesto aprobado (21.1.f.).
- 3.- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización (21.1.j).
- 4.- Contratar obras, suministros, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo la adjudicación de concesiones sobre los bienes del Ayuntamiento y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados (Disposición Adicional 2ª TRLCSP)

- 5.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto (21.1.o).
- 6.- Otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno (21.1.q).

La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria en viernes cada quince días, a las 12,00 horas en primera convocatoria.

DECRETO N° 109.- Otorgar las delegaciones especiales que se señalan a favor de los concejales siguientes:

- Hacienda, Urbanismo y Empleo, Don Fernando Herradón Garrido.
- Educación, Cultura, Servicios Sociales, Mujer e Igualdad, Doña Ángela Carmen Gómez Lucas.
- Deportes, Juventud y Festejos, Don Ricardo Alcañiz Estaire.
- Sanidad y Servicios Municipales, Don Ricardo Alcañiz Estaire.

La delegación especial comprende la dirección interna y gestión del servicio o áreas que se delega, pero sin capacidad resolutive mediante actos administrativos frente a terceros.

Intervención del Grupo Ciudadanos – Méntrida: si quieren que participe que renuncie el Teniente de Alcalde del PSOE y se lo atribuya a él.

Responde el Alcalde que cuando habló con él no quería estar en los órganos de gobierno.

Intervención del Grupo Izquierda Unida: ya ha manifestado que va a renunciar al nombramiento de Teniente de Alcalde y JGL. Preguntan si al ser un funcionario el Tesorero no existe la obligación de responder solidariamente como cuando se nombró a un concejal en el año 2007.

Responde el Secretario que ya en el 2011 se nombró a un funcionario y entiende que no hay obligación de prestar fianza tal y como se le exige en el Decreto de la Alcaldía, siendo su responsabilidad la misma que los otros cargos (Alcalde y Secretario – Interventor) que manejan fondos públicos, en último caso ante el Tribunal Constitucional.

Intervención del Grupo Popular: 1º.- Es curioso que se nombre Tenientes de Alcalde a los portavoces menos al del GP. 2º.- Curioso que se nombre segundo Teniente de Alcalde a Concepción García cuando su grupo son dos concejales y el PP son cuatro. 3º.- No habéis hablado con nosotros pero estamos dispuestos a colaborar. Esto mismo te lo han dicho el resto de grupos (GIU, GCs).

Sr Alcalde, en su partido posiblemente usted mande, desde luego en el nuestro no, si en un futuro decide volver tomar una decisión como esta, por favor consulte primero con nuestro grupo

Responde la Alcaldía que hace ocho años a él se le nombró Teniente de Alcalde y no era portavoz, ni tampoco se contó con él, se lo encontró. Entiende que debe haber participación de todos los grupos en la JGL y lamenta que el GIU renuncie pues siempre lo han demandado.

Responde el GP que si antes lo hicieron ellos ahora tú también lo haces. Se te retiró el cargo por falta de confianza del Alcalde. No parece lógico que hagas los nombramientos porque sí.

Responde el Alcalde que en este caso tenía más confianza en Yolanda Rodríguez que en el Portavoz del GP.

Por el Portavoz del GP se indica que lo puede entender pero insiste que se debería contar con ellos. Usted es Alcalde de todos, de los que tienes confianza y de los que no también.

La Portavoz del GIU señala que quede claro que renuncia porque está en contra de la JGL, respondiendo el Alcalde que entenderán que prescindir de la JGL no es operativo.

El GCs señala que es distinto ser Teniente de Alcalde por apoyar una investidura que en los otros nombramientos del Decreto.

Pregunta el GP si los siguientes nombramientos de Teniente de Alcalde se harán hablando con los miembros del pleno o se traerán como hoy dando cuenta del Decreto de la Alcaldía, respondiendo éste que en primer lugar hablará con su grupo y posteriormente hablará con las personas a las que asignará el cargo.

OCTAVO.- TOMA EN CONSIDERACION DE LA CONSTITUCION DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.

El pleno de la Corporación toma en consideración y dar por constituidos en tiempo y forma los siguientes grupos municipales y sus respectivos portavoces:

GRUPO CIUDADANOS - MÉNTRIDA

D. Iván Núñez López

Portavoz: D. Iván Núñez López.

GRUPO SOCIALISTA:

D. Alfonso Arriero Barberán.

D. Fernando Herradón Garrido.

D^a. Ángela Carmen Gómez Lucas.

D. Ricardo Alcañiz Estaire.

Portavoz: D. Fernando Herradón Garrido.

Suplente: Dña. Ángela Carmen Gómez Lucas.

GRUPO IZQUIERDA UNIDA:

D^a. Concepción Lozano García.
D. Francisco Javier Hidalgo Prado.

Portavoz: D^a. Concepción Lozano García.
Suplente: D. Francisco Javier Hidalgo Prado.

GRUPO POPULAR:

D. Pascal Amedeo Lopes Bonafí.
D^a. Yolanda Rodríguez Sánchez.
D. Cesar Lozano Martín.
D^a. Raquel Marques Iglesia.

Portavoz: D. Pascal Amedeo Lopes Bonafí.
Suplentes: D^a. Yolanda Rodríguez Sánchez.
D. César Lozano Martín.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia fue cerrado el acto, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos, todo lo que como Secretario doy fe.

V^o. B^o.
EL ALCALDE

EL SECRETARIO